

Unión Particular para el Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Unión de La Haya)

Asamblea

Cuadragésimo segundo período de sesiones (19.º extraordinario)
Ginebra, 14 a 22 de julio de 2022

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO COMÚN DEL ACTA DE 1999 Y EL ACTA DE 1960 DEL ARREGLO DE LA HAYA

Documento preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. En su décima reunión, celebrada los días 13 y 14 de diciembre de 2021, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante denominado “el Grupo de Trabajo”), basándose en el documento H/LD/WG/10/2, se manifestó a favor de la presentación de propuestas de modificación de las Reglas 21 y 26 del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (en adelante denominado “el Reglamento Común”) a la Asamblea de la Unión de La Haya (en adelante denominada “la Asamblea”)¹ a los fines de su aprobación². En los párrafos que siguen se resumen las modificaciones propuestas, reproducidas en el Anexo I (con “control de cambios”) y en el Anexo II (texto “en limpio”).

¹ Cabe remitirse al documento H/LD/WG/10/6, “Resumen de la Presidencia”.

² Se recuerda que, en su octava reunión, celebrada del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2019, el Grupo de Trabajo examinó una propuesta de modificación del Reglamento Común en lo que respecta a la tabla de tasas, y consideró favorablemente la presentación a la Asamblea de la propuesta de aumentar el importe de la tasa de base por cada dibujo o modelo adicional, tal y como figura en el punto 1.2, de 19 francos suizos a 50 francos suizos. Sin embargo, esta propuesta no se presentó en el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea, que tuvo lugar en

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS 21 Y 26

2. Cuando se nombra un mandatario en el momento de presentar una solicitud o durante la tramitación de una solicitud internacional, ese nombramiento se inscribe en el Registro Internacional y se publica en el *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales* (denominado en adelante “Boletín”) como parte del registro internacional. Sin embargo, en la actualidad, ni el nombramiento de un mandatario, ni la cancelación del mismo, ni el cambio de nombre o dirección del mandatario se publican en el Boletín si tienen lugar después del registro internacional.
3. En las modificaciones propuestas con respecto a las Reglas 21 y 26 del Reglamento Común se prevé la publicación en el Boletín de esos datos actualizados relativos a los mandatarios, de modo que la Oficina de una Parte Contratante designada siga siendo notificada³ a este respecto.
4. La introducción propuesta del inciso v) en el párrafo 1)a) de la Regla 21, junto con el párrafo 6), formalizaría la práctica actual de la Oficina Internacional de inscribir en el Registro Internacional un cambio en el nombre o la dirección del mandatario. Con la modificación propuesta del inciso ii) del nuevo párrafo 2)a) ⁴ se aclararía que dicha petición debe contener el nombre del mandatario que esté inscrito en ese momento en el Registro Internacional para su verificación.
5. La propuesta de introducir el párrafo 2)b) en la Regla 21 aclararía que cuando se nombra un mandatario a la vez que se solicita la inscripción de un cambio en la titularidad, dicho nombramiento se publicaría como parte de la inscripción del cambio en la titularidad.
6. La modificación propuesta del párrafo 1)iv) de la Regla 26 simplificaría el texto actual al dejar de enumerar cada uno de los tipos de cambios contemplados en el párrafo 1)a) de la Regla 21, y abarcaría también la publicación de un cambio en el nombre o la dirección del mandatario, como se menciona en el inciso v) propuesto del párrafo 1)a) de la Regla 21.
7. La introducción propuesta del párrafo 1)ivbis) en la Regla 26 garantizaría que el nombramiento o la cancelación del nombramiento de un mandatario se publique en el Boletín, cuando dicho nombramiento no haya sido publicado como parte del registro internacional o de la inscripción de un cambio de titularidad, o cuando dicha cancelación no pueda deducirse de otro modo⁵.
8. Por último, se aprovecha la oportunidad para añadir a la Regla 26.3) una referencia al Artículo 17.5) del Acta de 1999, con el fin de aclarar que, a los efectos de la notificación de inscripciones de renovación a la Oficina de cada una de las Partes Contratantes designadas, se considerará que la publicación de cada número del Boletín sustituye el envío del mismo en virtud del Artículo 17.5).

septiembre de 2020, ya que éste se celebró con un orden del día restringido, ni en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea, que tuvo lugar en octubre de 2021, debido a las negativas repercusiones económicas derivadas de la pandemia de COVID-19 para los usuarios. Dado que a la fecha de elaboración del presente documento sigue habiendo repercusiones económicas negativas derivadas de la COVID-19, la citada propuesta no se incluye, de nuevo, en el presente documento.

³ En el párrafo 25 del documento H/LD/WG/10/2 se explica detalladamente cómo con las modificaciones propuestas de las Reglas 21 y 26 quedaría establecida la publicación en el Boletín del nombramiento de un mandatario o de su cancelación, así como de cualquier actualización relativa al mismo.

⁴ La adición de la referencia a "a)" en el párrafo 2) de la Regla 21 es consecuencia de la introducción propuesta del párrafo 2)b), como se explica en el párrafo 5 del presente documento.

⁵ Cabe deducir la cancelación del nombramiento del mandatario en funciones cuando se haya designado un nuevo mandatario, o cuando se inscriba un cambio en la titularidad y el nuevo titular no designe a ningún mandatario (Regla 3.5) a)).

ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

9. El Grupo de Trabajo recomendó que las modificaciones propuestas respecto de las Reglas 21 y 26 entren en vigor el 1 de abril de 2023. Por lo tanto, las modificaciones se aplicarían a los nombramientos, a las cancelaciones de los mismos y a los cambios en el nombre o la dirección de un mandatario inscritos a partir de la fecha de entrada en vigor.

10. Se invita a la Asamblea de la Unión de La Haya a aprobar las modificaciones propuestas de las Reglas 21 y 26 del Reglamento Común, tal como se indica en los Anexos I y II del documento H/A/42/1, con fecha de entrada en vigor el 1 de abril de 2023.

[Siguen los Anexos]

**Reglamento Común
del Acta de 1999 y del Acta de 1960
del Arreglo de La Haya**

(en vigor el [1 de abril de 2023])

[...]

CAPÍTULO 4

CAMBIOS Y CORRECCIONES

**Regla 21
Inscripción de un cambio**

1) *[Presentación de la petición]*^o a) Toda petición de inscripción se presentará a la Oficina Internacional en el formulario oficial pertinente, cuando la petición se refiera a alguno de los casos siguientes:

- i) un cambio en la titularidad del registro internacional relativo a todos o a varios de los dibujos o modelos industriales objeto del registro internacional;
- ii) un cambio en el nombre o en la dirección del titular;
- iii) una renuncia del registro internacional respecto de varias o todas las Partes Contratantes designadas;
- iv) una limitación, respecto de varias o todas las Partes Contratantes designadas, relativa a uno o más de los dibujos o modelos industriales objeto del registro internacional;

v) un cambio en el nombre o la dirección del mandatario.

[...]

2) *[Contenido de la petición]* a) En la petición de inscripción de un cambio, además de especificar el cambio solicitado, figurarán o se indicarán

- i) el número del correspondiente registro internacional,
- ii) el nombre del titular, o el nombre del mandatario ~~a menos que cuando~~ el cambio se refiera al nombre o a la dirección del mandatario;
- iii) si se trata de un cambio en la titularidad del registro internacional, el nombre y la dirección, expresados conforme a lo estipulado en las Instrucciones Administrativas, y la dirección de correo electrónico del nuevo titular del registro internacional;
- iv) si se trata de un cambio en la titularidad del registro internacional, la o las Partes Contratantes respecto de las cuales el nuevo titular cumpla las condiciones para ser titular de un registro internacional;
- v) si se trata de un cambio en la titularidad del registro internacional que no se refiera a la totalidad de los dibujos o modelos industriales ni a la totalidad de las Partes Contratantes, el número de los dibujos o modelos industriales, así como las Partes Contratantes designadas, a los que afecte el cambio en la titularidad, y
- vi) el importe de las tasas abonadas y el método de pago, o instrucciones para que sea cargado el importe pertinente en una cuenta abierta en la Oficina Internacional, así como la identidad del librador o de quien haya dado las instrucciones de pago.

b) La petición de inscripción de un cambio en la titularidad del registro internacional podrá ir acompañada de una comunicación en la que se efectúe el nombramiento de un mandatario del nuevo titular. Siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en los apartados b) y c) de la Regla 3.2), la fecha efectiva de ese nombramiento será la fecha de la inscripción del cambio en la titularidad con arreglo al párrafo 6)b). En ese caso, la inscripción en el Registro Internacional del cambio en la titularidad contendrá ese nombramiento.

[...]

CAPÍTULO 6

PUBLICACIÓN

Regla 26

Publicación

1) *[Información relativa a los registros internacionales]*^o La Oficina Internacional publicará en el Boletín los datos pertinentes relativos a

- i) los registros internacionales, de conformidad con la Regla 17;
- ii) las denegaciones, y otras comunicaciones inscritas en virtud de las Reglas 18.5) y 18bis.3), con una indicación de si hay o no posibilidad de revisión o recurso, pero sin especificar los motivos de la denegación
- iii) las invalidaciones que se hayan inscrito en virtud de la Regla 20.2);
- iv) los cambios ~~en la titularidad y las fusiones, los cambios en el nombre o la dirección del titular, las renunciaciones y las limitaciones~~ que se hayan inscrito en virtud de la Regla 21; ivbis) los nombramientos de mandatarios inscritos en virtud de la Regla 3.3)a), a menos que hayan sido publicados en virtud de los incisos i) o iv), y la cancelación de ellos, salvo cuando se trate de cancelaciones de oficio en virtud de la Regla 3.5)a);
- v) las correcciones efectuadas en virtud de la Regla 22;
- vi) las renovaciones que se hayan inscrito en virtud de la Regla 25.1);
- vii) los registros internacionales que no hayan sido renovados;
- viii) las cancelaciones inscritas en virtud de la Regla 12.3)d);
- ix) las declaraciones de que un cambio en la titularidad no tiene efecto y la retirada de tales declaraciones, inscritas en virtud de la Regla 21bis.

[...]

(3) *[Modo de publicar el Boletín]*^o El Boletín se publicará en el sitio web de la Organización. La publicación de cada número del Boletín sustituirá su envío, del que se hace mención en los Artículos 10.3)b), ~~y~~ 16.4) y 17.5) del Acta de 1999 y en el Artículo 6.3)b) del Acta de 1960, y, a los fines del Artículo 8.2) del Acta de 1960, cada Oficina considerará haber recibido el número del Boletín en la fecha de su publicación en el sitio Web de la Organización.

[...]

[Sigue el Anexo II]

**Reglamento Común
del Acta de 1999 y del Acta de 1960
del Arreglo de La Haya**

(en vigor el [1 de abril de 2023])

[...]

CAPÍTULO 4

CAMBIOS Y CORRECCIONES

**Regla 21
Inscripción de un cambio**

1) [*Presentación de la petición*]^o a) Toda petición de inscripción se presentará a la Oficina Internacional en el formulario oficial pertinente, cuando la petición se refiera a alguno de los casos siguientes:

- i) un cambio en la titularidad del registro internacional relativo a todos o a varios de los dibujos o modelos industriales objeto del registro internacional;
- ii) un cambio en el nombre o en la dirección del titular;
- iii) una renuncia del registro internacional respecto de varias o todas las Partes Contratantes designadas;
- iv) una limitación, respecto de varias o todas las Partes Contratantes designadas, relativa a uno o más de los dibujos o modelos industriales objeto del registro internacional;
- v) un cambio en el nombre o la dirección del mandatario.

[...]

2) [*Contenido de la petición*] a) En la petición de inscripción de un cambio, además de especificar el cambio solicitado, figurarán o se indicarán

- i) el número del correspondiente registro internacional,
- ii) el nombre del titular, o el nombre del mandatario cuando el cambio se refiera al nombre o a la dirección del mandatario;
- iii) si se trata de un cambio en la titularidad del registro internacional, el nombre y la dirección, expresados conforme a lo estipulado en las Instrucciones Administrativas, y la dirección de correo electrónico del nuevo titular del registro internacional;
- iv) si se trata de un cambio en la titularidad del registro internacional, la o las Partes Contratantes respecto de las cuales el nuevo titular cumpla las condiciones para ser titular de un registro internacional;
- v) si se trata de un cambio en la titularidad del registro internacional que no se refiera a la totalidad de los dibujos o modelos industriales ni a la totalidad de las Partes Contratantes, el número de los dibujos o modelos industriales, así como las Partes Contratantes designadas, a los que afecte el cambio en la titularidad, y
- vi) el importe de las tasas abonadas y el método de pago, o instrucciones para que sea cargado el importe pertinente en una cuenta abierta en la Oficina Internacional, así como la identidad del librador o de quien haya dado las instrucciones de pago.

b) La petición de inscripción de un cambio en la titularidad del registro internacional podrá ir acompañada de una comunicación en la que se efectúe el nombramiento de un mandatario del nuevo titular. Siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en los apartados b) y c) de la Regla 3.2), la fecha efectiva de ese nombramiento será la fecha de la inscripción del cambio en la titularidad con arreglo al párrafo 6)b). En ese caso, la inscripción en el Registro Internacional del cambio en la titularidad contendrá ese nombramiento.

[...]

CAPÍTULO 6

PUBLICACIÓN

Regla 26

Publicación

1) *[Información relativa a los registros internacionales]*º La Oficina Internacional publicará en el Boletín los datos pertinentes relativos a

- i) los registros internacionales, de conformidad con la Regla 17;
- ii) las denegaciones, y otras comunicaciones inscritas en virtud de las Reglas 18.5) y 18*bis*.3), con una indicación de si hay o no posibilidad de revisión o recurso, pero sin especificar los motivos de la denegación
- iii) las invalidaciones que se hayan inscrito en virtud de la Regla 20.2);
- iv) los cambios que se hayan inscrito en virtud de la Regla 21;
- iv*bis*) los nombramientos de mandatarios inscritos en virtud de la Regla 3.3)a), a menos que hayan sido publicados en virtud de los incisos i) o iv), y la cancelación de ellos, salvo cuando se trate de cancelaciones de oficio en virtud de la Regla 3.5)a);
- v) las correcciones efectuadas en virtud de la Regla 22;
- vi) las renovaciones que se hayan inscrito en virtud de la Regla 25.1);
- vii) los registros internacionales que no hayan sido renovados;
- viii) las cancelaciones inscritas en virtud de la Regla 12.3)d);
- ix) las declaraciones de que un cambio en la titularidad no tiene efecto y la retirada de tales declaraciones, inscritas en virtud de la Regla 21*bis*.

[...]

(3) *[Modo de publicar el Boletín]*º El Boletín se publicará en el sitio web de la Organización. La publicación de cada número del Boletín sustituirá su envío, del que se hace mención en los Artículos 10.3)b), 16.4) y 17.5) del Acta de 1999 y en el Artículo 6.3)b) del Acta de 1960, y, a los fines del Artículo 8.2) del Acta de 1960, cada Oficina considerará haber recibido el número del Boletín en la fecha de su publicación en el sitio Web de la Organización.

[...]

[Fin del Anexo II y del documento]